RESOLUCION N° 067 =
17 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 105 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 QUE IMPLEMENTA EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN PARA MEGABÚS S.A.

El GERENTE DE MEGABÚS S.A. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar y ajustar el manual de interventoría y/o supervisión en MEGABÚS S.A., que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO 1

REGIMEN LEGAL, AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD DEL MANUAL Y DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 2. LEGALIDAD DEL PRESENTE MANUAL:

De conformidad con lo preceptuado en las normas que regulan la contratación estatal, las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación, tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios

El control y vigilancia de la ejecución de los contratos celebrados por MEGABÚS S.A., se realiza por las dependencias ejecutoras a través, del interventor y/o supervisor que para cada contrato se designe.

El Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, ha dispuesto que todo contrato sea objeto de supervisión o interventoría, pero ha señalado que por regla general, en un mismo contrato no deben concurrir las figuras del supervisor y el interventor. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad puede dividir la vigilancia del contrato.

Los estudios previos de los contratos de la Entidad deben pronunciarse acerca de la necesidad de contar con una interventoría

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Manual de interventoría y/o supervisión se aplicará en la gestión contractual a cargo de MEGABÚS S.A., etapa de ejecución, a través de todas las

dependencias responsables de la ejecución de los programas y proyectos del Plan Estratégico de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 4.FINALIDAD DEL PRESENTE MANUAL:

Para ejercer con eficacia el control y vigilancia de la ejecución contractual, es necesario contar con un manual de interventoría y/o supervisión, en el que se impartan las orientaciones generales, legales y administrativas y en el que se definan además, las obligaciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, alcances de la labor de interventoría, funciones e instrumentos necesarios, deberes, prohibiciones y responsabilidades.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DEL MANUAL:

El Manual de interventoría y/o supervisión tiene como objetivo principal, proporcionar a los servidores públicos y contratistas responsables de la interventoría de los contratos, la información necesaria sobre las diferentes definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en el desarrollo del proceso de interventoría o supervisión de los contratos.

El manual constituye así una herramienta básica de trabajo del interventor del contrato por cuanto resume el marco de actuación establecido para el desempeño de esta actividad.

El interventor debe ser imparcial: No puede asumir posiciones a favor o en contra de ninguna de las partes firmantes del contrato. Su posición debe ser objetiva frente al cumplimiento del contrato, para lo cual debe ser mediador entre las partes y siempre a favor del objeto contractual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Se deben considerar los aspectos ambientales y sociales dentro del alcance técnico.

ARTICULO 6. DE LA SUJECIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENTORIA A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY:

La actividad de control y vigilancia que realice MEGABÚS S.A., se sujetará a las disposiciones Constitucionales en especial, a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209, así como a las contenidas en las normas especiales que reglamentan la contratación estatal artículos 26, 30 y artículo 53 de la Ley 80 de 1993, y en lo establecido en el presente Manual de interventoría y supervisión.

ARTICULO 7. EJERCICIO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.

En todos los procesos de selección de contratistas, la Entidad promoverá la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesario, en aras de la

eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y en el cumplimiento de sus objetivos institucionales

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, desarrollarán su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación que adelante la entidad; en tal sentido, MEGABÚS S.A., a través de las interventorías y supervisiones designadas, deberán facilitar durante la ejecución del contrato el ejercicio de este derecho.

CAPITULO II GENERALIDADES

ARTICULO 8. CONCEPTO DE INTERVENTORIA:

La interventoría y supervisión es una herramienta de control con la que cuentan las entidades públicas sometidas al Estatuto General de la Contratación, para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y que se origina a partir de la existencia de un compromiso contractual, es decir, nace con la suscripción del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Se llamara interventor cuando se contrata a una persona natural o jurídica para ejercer el control en la ejecución de un contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se llamara supervisor cuando el gerente de la empresa designa a un funcionario de la entidad para que proceda a ser control en la ejecución de un contrato.

ARTICULO 9 DEFINICION DE INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN:

Se entiende por interventoría o supervisión el conjunto de actividades desempeñadas por una persona natural o jurídica, servidor público o contratista, para llevar a cabo el control, seguimiento y verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en un contrato y las demás inherentes a él, ejerciendo dicha labor en representación de MEGABÚS S.A., y con la observancia de la normatividad vigente, los pliegos de condiciones, planos, diseños y demás documentos soportes del contrato. Dicha actividad, se ejerce a partir del perfeccionamiento y legalización, suscripción del acta de inicio hasta la liquidación.

ARTICULO 10 OBJETO DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:

La interventoría o supervisión tiene el objeto de supervisar, controlar y vigilar la ejecución del contrato, con el fin de que el contratista cumpla oportuna y eficazmente con el objeto del contrato y las obligaciones inherentes a él. La interventoría o supervisión es obligatoria en cualquier tipo de contrato que celebre MEGABÚS S.A.

ARTICULO 11 CARACTERISTICAS DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN:

1. Tiene alcance hacia los aspectos legales, administrativos, técnicos, financieros y tributarios, propios del contrato.
2. Cubre todos los aspectos administrativos que concurren en la formación, ejecución, liquidación y evaluación del contrato.
3. Tiene un carácter dual, en razón a que recae sobre el objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.
4. Actúa en forma equilibrada entre la entidad contratante y el contratista, procurando la ejecución eficiente del contrato.

CAPITULO III DEL INTERVENTOR

ARTÍCULO 12: PERFIL Y CALIDADES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

La interventoría o supervisión será ejercida por MEGABÚS S.A., a través de sus servidores públicos designados y/ o contratistas cuando se haya pactado esta actividad expresamente en el contrato o cuando hayan sido seleccionados expresamente para esta labor.

La interventoría también será ejercida a través de particulares cuando las normas de contratación así lo dispongan. La designación del supervisor se hará por escrito y se notificará personalmente.

La designación del Interventor o supervisor debe recaer en una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto del contrato. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al interventor o supervisor, deberá tener en cuenta que el perfil del servidor público o contratista a designar como interventor, tenga relación y coherencia con el objeto del contrato a supervisar, así como la disponibilidad de tiempo y logística para desarrollar las funciones de control.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, MEGABÚS S.A., se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002 .

En el ejercicio de sus funciones el interventor o supervisor deberá tener en cuenta que la actividad de MEGAÚS S.A., se enmarca dentro de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

La interventoría o supervisión implica una posición imparcial, por lo tanto en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, debe cumplir con los objetivos de su función que se relacionan a continuación:

Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta a verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, presupuestales establecidas en los contratos celebrados y dentro del plazo de ejecución.

Exigir: En la medida en que la función de la interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las obligaciones contraídas en el contrato y en la oferta del contratista, tiene la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin

Prevenir: Este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento del contrato, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvié el objeto del contrato. Dicho objetivo se logra con la designación oportuna del interventor o supervisor.

Verificar: cada uno de los objetivos enunciados se cumple mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento; esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia de cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo en cuenta las buenas relaciones de trabajo. Para ello la interventoría o supervisor no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en la autonomía del contratista.

Para el logro de los objetivos antes descritos, el interventor o supervisor debe contar con las siguientes calidades:

- **Formación académica y experiencia relacionada con el objeto del contrato materia de control y vigilancia.**
- **Capacidad de negociación y concertación**
- **Tener conocimiento de los mecanismos de participación ciudadana**

ARTÍCULO 14: CAMBIO DE INTERVENTOR O SUPERVISOR

Si se hace necesario un cambio de la interventoría o supervisor, por razones imputables o no a éste, la Dependencia Ejecutora debe realizar el siguiente procedimiento:

1. El Gerente General debe designar por escrito el nuevo interventor o supervisor, mediante carta de asignación, con la correspondiente firma de recibido.
2. Debe comunicar al anterior interventor o supervisor de dicho cambio.
3. Exigir Informe al anterior interventor o supervisor, el cual debe contener el estado del contrato, ejecución, balance técnico, administrativo y financiero,

observaciones y entrega de la correspondiente carpeta al nuevo interventor o supervisor.

4. Comunicar a la Asesoría Jurídica sobre el cambio de interventor o supervisor.

5. La carta de reasignación de interventoría o supervisor como la comunicación anterior del interventor debe anexarse al contrato.

6. Comunicar al contratista el cambio del interventor o supervisor.

ARTÍCULO 15: TRAMITE PARA LA REASIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

Cuando el interventor o supervisor designado salga a disfrutar de periodo vacacional o licencia, deberá informar al Gerente General y a la Dependencia encargada del proceso contractual correspondiente y elaborar informe detallado de los contratos a su cargo como interventor, consignando en este, el nombre del contratista, valor del contrato, número y año, además el estado actual del contrato.

ARTÍCULO 16: DEBERES GENERALES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

Corresponde al Interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a MEGABÚS S.A., el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como la verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros de acuerdo con la naturaleza del contrato, de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación.

Para cumplir eficazmente con esta labor y el fin de la contratación celebrada por la Entidad, los servidores públicos designados y/o contratistas seleccionados como interventores o supervisor, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conocer y manejar los manuales de contratación e interventoría de MEGABÚS S.A., con el fin de determinar funciones, procesos y procedimientos administrativos que se deben aplicar.

2. Conocer los documentos soportes correspondientes a la etapa precontractual, tales como: estudios previos, estudio técnico, financiero, proyectos, diseños, planos, especificaciones técnicas, capacidad técnica administrativa, financiera y operacional exigida al contratista etc.

3. Consultar en el SECOP todos los documentos correspondientes a los procesos de selección del contratista tales como: estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, adendas, actas de cierre y de audiencia pública de adjudicación, invitación pública, propuestas, acto administrativo de adjudicación y el contrato con todos sus documentos soportes.

4. Coordinar conjuntamente con el contratista todas las actividades preliminares para la ejecución del contrato.

5. Vigilar durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de los objetivos y requisitos previstos en las etapas: precontractual contractual (celebración del contrato) y participar activamente en la etapa post- contractual.

6. Conocer normas mínimas en las áreas técnica, administrativa, legal y contable necesarias para la realización de la interventoría.

7. Solicitar de manera oportuna la aplicación de sanciones en contra del contratista, en caso de incumplimiento del contrato y sustentar técnicamente dicha solicitud y los demás actos que en razón del trámite de la respectiva sanción sean necesarios. El interventor será responsable de las consecuencias surgidas del incumplimiento de esta obligación.

8. Entregar por escrito los requerimientos o recomendaciones, sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del contrato. (Artículo 32, numeral 2°, inciso 3° ley 80 de 1993) e informar de las mismas a MEGABÚS S.A. y al garante del contrato.

9. El interventor o supervisor está al servicio de MEGABÚS S.A., y por ende debe ser colaborador que motive su conducta en los principios de lealtad, transparencia, responsabilidad y buena fe.

10. Certificar cuando MEGABÚS S.A., le solicite que lo realizado por el contratista se ajusta o cumple las finalidades de la contratación celebrada.

11. Establecer los controles de carácter técnico, administrativo, financiero y legal durante la ejecución del contrato.

12. No aceptar conductas negligentes de parte del contratista durante la ejecución del contrato

ARTÍCULO 17: FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

1. El interventor o supervisor será responsable de gestionar, suscribir y/o verificar el contenido de la documentación requerida para la celebración de los contratos y además asegurar mediante una interventoría o supervisor activa, el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto del contractual y las obligaciones inherentes a él tales como:

1.1. Certificado de Idoneidad

1.2. Certificado de insuficiencia en la planta de personal

1.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

1.4. Certificado de Registro Presupuestal

1.5. Registro Único Tributario

1.6. Certificado de Plan Estratégico y Pla de Adquisiciones

1.7. Registro de SECOP I y II

1.8 Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Contraloría, Procuraduría, antecedentes judiciales y medidas correctivas).

1.9. Certificado de Cámara de Comercio

1.10. Cotizaciones

1.11. Suscribir acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos para la ejecución del contrato, previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

1.12. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. (Pago de las tarifas legalmente determinadas).

1.13. Pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes tales como SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan.

1.14. Llevar el control del archivo de interventoría con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato.

1.15. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y los requerimientos de la Autoridad competente contenidos en el contrato.

1.16. Velar por la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos.

1.17. Velar por el cumplimiento de la calidad del servicio y/o materiales o personal empleados por el contratista, a partir de las especificaciones técnicas dadas por MEGABÚS S.A.

1.18. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión, previstos originalmente.

1.19. Armonizar la interacción del contratante y contratista, para el logro general del objeto contractual, de tal forma que satisfaga las necesidades de la comunidad.

1.20. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

1.21. Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso, ante las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista o cuando MEGABÚS S.A. lo requiera.

1.22. Revisar las solicitudes de adición en dinero y en tiempo y Aclaraciones requeridas por el contratista y emitir el concepto que corresponda.

1.23. Informar oportunamente a MEGABÚS S.A. y al garante del contrato sobre los incumplimientos del contratista, con el fin de que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar, con aplicación del debido proceso.

1.24. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

1.25. Solicitar al contratista, la totalidad de los documentos exigidos por el MEGABÚS S.A., para proceder a la liquidación del contrato , y velar que el contratista mantenga actualizados las vigencias de las garantías contractuales y post contractuales.

1.26. Hacer recomendaciones y sugerencias a la entidad, en relación con inconsistencias o errores que aparezcan en las minutas y soportes de los contratos.

1.27. Verificar que el contratista cumpla durante toda la vigencia del contrato con las obligaciones relacionadas con la afiliación a salud, pensiones, riesgos profesionales, en la forma y los porcentajes que determinen las normas laborales.

1.28. En los contratos en los cuales una de las actividades derivadas del objeto del contrato, esté relacionado con planos, deberá el interventor velar por el correcto

1.29. Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo

1.30. Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.

1.31. Hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios.

ARTICULO 18 PROHIBICIONES AL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo: tales como informes de interventoría, conceptos, actas y órdenes de pago, liquidación de los contratos, etc.

4. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

8. Exonerar al contratista de cualquiera de las obligaciones propias del contrato.

9. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades sin la aprobación de MEGABÚS S.A.

1O. Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales sin haber realizado la modificación del contrato.

11. Suscribir actas de recibo a entera satisfacción y tramitar las correspondientes órdenes de pago, sin haberse ejecutado eficaz y oportunamente el objeto del contrato.

12. Brindar una mala asesoría por negligencia o descuido al contratista en el momento de tomar decisiones.

ARTICULO 19. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

La entidad contratante así como los servidores públicos y contratistas, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger sus derechos; en consecuencia, responderán por sus actuaciones y omisiones en la ejecución del contrato.

Es así, como los interventores o supervisor responderán civil y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales, haya ejercido funciones de interventoría o supervisor. Los servidores públicos que ejerzan funciones de interventoría, tienen las mismas responsabilidades y además responden disciplinariamente.

El actual Régimen disciplinario, Ley 734 de 2002 consagra en su artículo 48, numeral 34, como una de las faltas gravísimas para los Interventores la siguiente:

"No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."

ARTICULO 20. CLASES DE RESPONSABI LIDAD:

Penal- (art. 408, 409, 410 C.P, Ley 599/2000), disciplinaria (art. 76 C.C.A., Ley 734/02), económica o Pecuniaria (Ley 678/02), fiscal (Ley 42/93, Ley 610/00 y 267 C.P.), política (art. 184 C.P. Ley 617/00, art. 48), personal (Ley 80/93, art 58) e institucional (ley 80/93, art 80, Social. Art. 2 C.P.

CAPITULO IV DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA

ARTICULO 21. CLASES DE INTERVENTORIA:

La interventoría puede ser interna o externa. supervisión, es aquella que realiza un funcionario de la entidad; la interventoría externa es la que realiza una persona contratada, un tercero, contratista independiente de la entidad, que no pertenece a la planta de cargos de la misma.

La interventoría a los contratos de obra pública celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, será externa, obligatoriamente de conformidad con la ley. La forma de selección, es a través de un concurso de méritos.

ARTICULO 22. TIPOS DE LABOR DE INTERVENTORIA:

Según el tipo de labor de la interventoría, ésta se clasifica así:

a) interventoría del proyecto: Consiste en la asesoría durante la etapa de diseño y estudios del proyecto para garantizarle a la entidad que los planos interpreten su voluntad, cumplan con sus requisitos dentro de la disponibilidad de recursos y estén debidamente coordinados y completos para la ejecución de la obra.

Además, implica la vigilancia del cumplimiento de las actividades previas, control de pólizas, control a los contratos de estudios técnicos y control sobre trámites municipales.

b) interventoría administrativa: Hace referencia al control y seguimiento de los recursos y el manejo de las comunicaciones en el ejercicio de la interventoría. Busca el cumplimiento del contrato. Además, vigila el cumplimiento y el otorgamiento de la garantía en favor de la entidad, de los pagos de prestaciones sociales, fiscales y parafiscales y de las demás obligaciones contractuales y legales.

c) interventoría técnica: Se encamina a velar por el cumplimiento de las normas de calidad. En los contratos de obra pública, implica además vigilar el correcto desarrollo de los planos y el cumplimiento de las normas de seguridad y economía adecuadas a la obra.

d) interventoría económica y financiera: Implica la verificación de la inversión de los recursos provenientes del contrato hecha por el contratista, de acuerdo a la necesidad y los principios de economía, eficiencia y efectividad.

e) interventoría legal: Comprende la revisión de la legalidad de los actos realizados por el contratista para la ejecución del contrato.

El tipo de interventoría debe guardar correspondencia con la naturaleza del contrato objeto de la misma.

ARTICULO 23. ALCANCE DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR:

La interventoría o supervisor de los contratos se debe realizar desde los aspectos técnico, administrativo, financiero, legal y tributario para lo cual debe ceñirse a lo siguiente:

1. Pliego de condiciones, adendas y demás documentos que se generen dentro del respectivo proceso contractual, que contienen las reglas del proceso de contratación, el objeto, presupuesto, características, condiciones y especificaciones técnicas y económicas de las obras, bienes o servicios, derechos y obligaciones de las partes, plazo de ejecución, forma de pago, entre otros, cuando el contrato provenga de una convocatoria pública.

2. Propuesta con los documentos adjuntos que acreditan la representación legal (Cámara de comercio, NIT, Cédula de Ciudadanía) y facultades para contratar, y que contiene las cantidades de obra, bienes o servicios ofrecidos (cantidades, especificaciones técnicas y el valor de los mismos, la forma de pago, cronograma de actividades, descripción, alcance, etc.).

3. Contrato, adiciones, modificaciones: La ejecución del contrato se rige por lo estipulado en estos documentos.

4. Garantía Única: Respalda el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista, los amparos cubiertos dependen de lo que se determine en el contrato.

5. Actos administrativos que se produzcan en desarrollo del contrato. Mediante los cuales se imponen multas, modificación o interpretación unilateral, etc.

A) **ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS** Objetivo: Verificar la ejecución física del contrato y los criterios de administración, de acuerdo con el objeto del mismo, los términos de referencia, y la propuesta.

FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISOR **EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**:

Dependiendo de la naturaleza del objeto contratado y en lo que sea aplicable, corresponde al interventor o supervisor, en forma general:

1. Solicitar a la dependencia ejecutora, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría.

2. Revisar y estudiar los documentos e información suministrada, que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre

según lo señalado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, y en los porcentajes exigidos en las normas laborales vigentes.

13. Verificar que el contratista persona jurídica y todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riegos profesionales), así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, según lo señalado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

14. .Verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.

15. Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones que se generen con relación al contrato suscrito.

16. Elaborar y firmar con el contratista y el representante legal o su delegado, el acta de liquidación, en la que constará: El estado en que se recibe la obra, cantidades y áreas, el área total de construcción y de las obras exteriores, el valor final del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado y los datos que exija el Estatuto Contractual vigente. El cuadro general de liquidación en donde aparezcan todas las cantidades recibidas y el balance financiero del contrato.

17. Igualmente en dicha acta, se dejará constancia de las reclamaciones a que haya lugar y de los asuntos que no hubiesen podido superar de común acuerdo.

18. Elaborar acta de pago final del contrato.

19. Dar información de todo acto relacionado con el contrato, a la Dependencia encargada del proceso, y a cualquier autoridad competente que la requiera.

20. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto.

21. El interventor emitirá a la Dependencia Ejecutora concepto sobre la procedencia de la suspensión temporalmente el contrato, debido a causas de fuerza mayor no imputables ni al contratista ni al interventor; así mismo podrá solicitar, posteriormente ampliar el plazo pactado por la suspensión temporal, la interventoría o supervisor debe elaborar el Acta de Suspensión debidamente suscrita por las partes.

22. De la misma forma, una vez finalizado el plazo de la suspensión, la interventoría o supervisor debe elaborar el Acta de Reiniciación, para efectos de dejar documentado el reinicio de las labores. En los casos en que no se continúe con la ejecución del proyecto, el interventor o supervisor del contrato realizará la liquidación del contrato y en esta se efectuará el cruce de cuentas.

23. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o tiempo, aclaraciones, modificaciones, suspensiones, etc., requeridas por el contratista y emitir un concepto técnico, el cual debe estar suficientemente justificado Si la solicitud

el proyecto y la finalidad de la contratación, que le permitan adelantar y establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría o supervisor a su cargo.

3. El interventor o supervisor del contrato no autorizará el inicio de la ejecución contractual antes de que se encuentren satisfechos los requisitos legal o contractualmente previstos para el efecto. (Artículo 41 Ley 80 de 1993 y artículo 23 ley 1150 de 2007)

4. El Interventor o supervisor y el contratista formalizarán el inicio del desarrollo de la ejecución del contrato diligenciando y suscribiendo la correspondiente acta, en la cual debe constar el objeto general, obligaciones del contratista, fecha de iniciación y terminación, valor del contrato y plazo.

5. El interventor o supervisor tiene derecho a contar con asesoría técnica y jurídica si es necesaria y con los recursos logísticos mínimos necesarios y disponer del tiempo que sea necesario para el desarrollo de la actividad.

6. El interventor o supervisor debe programar y coordinar durante el desarrollo del contrato, las reuniones de seguimiento a la ejecución del mismo. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como analizar temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.

7. En los contratos de obra, debe verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato.

8. En los contratos de compraventa o suministro, el interventor no podrá aceptar la entrega parcial de los bienes adquiridos, a menos que así se haya pactado en el contrato, tampoco podrá recibir bienes diferentes a los que se hayan pactado, ni en calidad, cantidad, marca o situación diferentes a la pactada en la minuta del contrato y en la oferta del contratista. Igualmente debe verificar el funcionamiento cuando se trate de equipos eléctricos o electrónicos.

9. En los contratos de tracto sucesivo, al interventor o supervisor le corresponde verificar el cumplimiento del contrato conforme con el cronograma presentado por el contratista o de acuerdo al plan de inversiones pactado entre la entidad contratante, el contratista y el interventor o supervisor.

10. Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas (de inicio, parciales de recibo a satisfacción de bienes, obras o servicios, avance de los contratos) necesarios para la ejecución del contrato.

11. Mantener actualizado la documentación de los contratos y el archivo de los mismos.

12. Verificar que el contratista persona natural se encuentre afiliado y cancele oportunamente los aportes fiscales (Salud, pensiones y riesgos profesionales).

presentada por el contratista es de adición en valor y/o tiempo, modificación o aclaración, el interventor o supervisor debe revisar y analizar dichas solicitudes, emitir un concepto técnico debidamente justificado y remitirlo oportunamente a la dependencia ejecutora, para que se elabore la respectiva minuta de adición, modificación o aclaración según sea el caso, para su revisión legal por parte de la Asesora Jurídica de MEGABÚS S.A. El concepto emitido por el interventor o supervisor deberá ser avalado por la Dependencia correspondiente.

24. Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato.

25. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hacen los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

26. Revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del contrato y realizar al contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario ampliar las mismas en valor o en plazo. En caso de que el contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el interventor o supervisor debe informar a MEGABÚS S.A. de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

27. En los casos en que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales, el Interventor o supervisor debe exigirle con plazos perentorios el cumplimiento de tales obligaciones y una vez cumplidos estos plazos dará traslado a la secretaría ejecutora para que solicite a la Secretaría Jurídica la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

28. En caso que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc, garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto MEGABÚS S.A. adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales.

29. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigentes y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría o supervisor.

30. Una vez finalizado el plazo para la ejecución del contrato, el interventor procede a elaborar el acta de terminación del contrato, la cual debe dejar constancia de la terminación del objeto. Esta debe ser firmada por el interventor y el contratista.

31. El interventor o supervisor debe elaborar el acta de recibo final y Liquidación del contrato, dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto

administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

32. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato y remitir a la oficina ejecutora para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.

33. Verificar que el contratista obtenga todos los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.

34. Si el contratista se niega a su liquidación el interventor o supervisor informará tal situación a la Dependencia Ejecutora, para que se adelante el trámite pertinente para la liquidación unilateral del contrato, mediante acto motivado, que debe ser firmado por el representante legal de MEGABÚS S.A., la Dependencia ejecutora, con la revisión legal de la Asesora Jurídica, para ello debe aportar un informe bien detallado.

35. Para efectos de la liquidación unilateral la entidad estatal cuenta con dos (2) meses para proferir el respectivo acto administrativo, contados a partir del vencimiento del plazo acordado, o en su defecto de los cuatro (4) meses indicados en el artículo 60. (Código Contencioso Administrativo Art. 136-10-d).

36. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigentes y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.

B) **ASPECTO FINANCIERO**

OBJETIVO: Verificar la ejecución financiera del contrato y el cumplimiento de todos los requisitos necesarios desde el inicio del contrato, hasta la liquidación del mismo, de modo que permita realizar un seguimiento económico de todas las transacciones involucradas.

DEFINICIÓN: Es la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

FUNCIONES EN LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

Dependiendo de la naturaleza del objeto contratado y en lo que sea aplicable, corresponde al interventor o supervisor:

1. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato - BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO.

2. Órdenes de Pago. El interventor o supervisor cuantificará las labores realizadas durante el período respectivo, con base en ello, revisará los valores a pagar al contratista.

3. La interventoría o supervisor debe conocer el estado financiero del contrato y registrar las operaciones que se efectúen con los fondos del mismo. Debe llevar un informe mensual de dicho estado, mediante un informe que especifique el

monto de dinero gastado, el valor del contrato, el valor sobrante y los trabajos que faltan por ejecutar.

Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por MEGABÚS S.A. para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado. Constatar la correcta inversión del anticipo, para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo. El interventor o supervisor y el contratista de obra deben elaborar y firmar el Acta del anticipo.

4. Cuando lo estipule el contrato, el contratista y el interventor o supervisor, deben abrir una cuenta bancaria a nombre del proyecto y número del contrato, para los fondos del anticipo que será manejada de manera conjunta (contratista - interventor) y debe ser independiente de sus cuentas corrientes.

5. El dinero proveniente del anticipo sólo será invertido de acuerdo al programa de inversión de anticipo debidamente aprobado por la interventoría o supervisor, quien además debe aprobar las cuentas de inversión y la relación de gastos.

6. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte de MEGABÚS S.A.

7. Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución de las obras contratadas, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes.

8. Verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo del anticipo. Los informes de buen manejo del anticipo deberán estar soportados como mínimo por los siguientes documentos:

8.1 Extracto bancario

8.2 Conciliación bancaria

8.3 Plan de inversión vigente

9. Comprobante de egresos en forma contable vigente. Se debe presentar con fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado; debe contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, además se debe discriminar el concepto de pago y dejar constancia de los descuentos tributarios.

1O. Estos comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas, las cuales deben cumplir lo establecido por la ley.

11. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura.

12. No se debe crear cajas menores con el fondo del anticipo.

13. El interventor o supervisor y Financiero deben mantenerse informados del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas con los fondos del anticipo, así como las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos en la secretaría

14. Verificar que no haya diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. En caso de que se pruebe que el contratista dio al anticipo una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo, debiendo informar inmediatamente a la Asesora Jurídica de MEGABÚS S.A.

15. En el caso que se requiera el interventor debe calcular los ajustes económicos de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales.

16. Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del contrato.

17. El interventor o supervisor debe presentar un informe parcial y/o total del contrato, sobre su ejecución para avalar los pagos parciales o el pago final del contrato.

18. Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato.

29. Velar porque se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.

20. Velar porque la ejecución financiera del contrato, se ajuste al plan de acción y al proyecto formulado.

21. Verificar si existe una cuenta especial para el manejo de los desembolsos efectuados al contrato.

22. Certificado de apertura de la cuenta bancaria.

23. Controlar y verificar los rendimientos financieros generados en el contrato y exigir al contratista el reintegro de los mismos a MEGABÚS S.A.

24. Efectuar el balance económico de ejecución de contrato para efectos de la

25. En algunas ocasiones, los contratos se liquidan sin haber finalizado la ejecución de la obra, ya sea debido a la terminación por mutuo acuerdo, liquidación unilateral o incumplimiento en la ejecución. En caso de que queden saldos en la cuenta corriente correspondiente al anticipo, estos deberán ser reintegrados a MEGABÚS S.A., a través del siguiente procedimiento:

25.1 El interventor solicita el saldo de la cuenta corriente al banco y hace la respectiva conciliación.

25.2 Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato incluyendo el valor del saldo a favor de MEGABÚS S.A. En caso de que el contratista no firme el acta, se debe expedir el respectivo acto administrativo.

25.3 La Dependencia respectiva debe elaborar la resolución de liquidación del contrato.

25.4 Esta debe mostrar el valor del saldo a favor de MEGABÚS S.A. y la remite a la oficina Jurídica para su revisión.

25.5 Dicho acto administrativo debe cumplir el trámite legal como es la notificación y resolver el recurso de reposición, en el evento que se interponga.

C) **ASPECTO LEGAL**

OBJETIVO: Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas, actos administrativos y en general el complemento jurídico que contiene el contrato y demás documentos que obligan.

DEFINICIÓN: Es el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, se incluyen los plazos, las garantías, los compromiso laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado, lo que de modo general implica :

- Cumplir y hacer cumplir las cláusulas contractuales.
- Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato. Al igual que las variaciones que se presenten durante la marcha del mismo.
- Informar a la Dependencia ejecutora el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el Ordenador del Gasto determine la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad administrativa, observando el debido proceso.

FUNCIONES EN EL ASPECTO LEGAL:

1. Informar por escrito sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación unilateral del contrato.

2. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas.

3. Verificar la aprobación de pólizas de estabilidad de la obra y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la Cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato.

4. Dar rápida y oportuna información a los organismos de control, los superiores jerárquicos y organismos competentes sobre la interventoría o supervisor del contrato a su cargo.

5. Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

6. Recomendar, cuando se requiera, la celebración de un contrato adicional.

7. Informar la ocurrencia de eventos que den lugar a la suspensión o terminación anticipada del contrato y de su reanudación, recomendando la adopción de las medidas respectivas.

8. Informar los hechos que constituyan incumplimiento parcial o total del contrato, para la aplicación de las sanciones respectivas.

9. El proceso de ejecución de un contrato en todas sus etapas debe surtirse documentalmente tanto al interior como al exterior de MEGABÚS S.A., documentación que se debe cuidar y conservar, e impedir su sustracción destrucción, u ocultamiento para uso indebido.

FUNCIONES EN EL ASPECTO TRIBUTARIO:

Consiste en controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contratista, para evitar sanciones que afecten la ejecución del contrato:

IVA, gravámenes, tasas, industria y comercio y retención en la fuente.

ARTICULO 24. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR.

El Interventor o supervisor debe consultar permanentemente el contrato y los documentos necesarios para ejercer sus funciones.

A. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA REALIZAR LA INTERVENTORÍA O SUPERVISOR

1. Copia del contrato con sus correspondientes soportes.

2. Certificados de disponibilidad y compromiso presupuestal

3. Notificación de la designación de interventoría o supervisor.

4. Copia del expediente proceso de selección, cuando corresponda.

5. Planos y fotografías, cuando se requiera, en virtud del objeto del contrato

B. DOCUMENTOS QUE DEBE ELABORAR Y SUSCRIBIR EL INTERVENTOR O SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO:

1. Memorandos de campo con observaciones al contratista, cuando corresponda en virtud del objeto

2. Correspondencia cruzada con el contratista.

3. Bitácora de interventoría (Contratos de obra y formulario de seguimiento en los demás contratos).

4. Actas de recibo a satisfacción de bienes y servicios

5. Especificaciones de herramienta, maquinaria y equipo adecuado, según el objeto del contrato.

6. Actas de liquidación

7. Actas de inicio.

8. Actas de suspensión

9. Actas de pago.

10. Análisis y concepto sobre reclamaciones formales del contratista.

11. Concepto o justificación en relación con las solicitudes de adición en valor y/o en tiempo que presenten los contratistas.

12. Informes de ejecución parcial y final.

13. Informes de programación y seguimiento.

C. **INFORMES DEL INTERVENTOR** O SUPERVISOR.

Corresponde al Interventor o supervisor en cumplimiento de sus funciones, preparar informes de interventoría o supervisor técnica, administrativa y financiera del contrato, soportados documentalmente con datos de campo que deben estar registrados en la bitácora o libro de interventoría, en formatos o en los diferentes documentos de trabajo. Los documentos de trabajo son todos aquellos documentos que se elaboran durante el desarrollo del contrato y en los cuales se registran avances de la obra o de la prestación del servicio o del cumplimiento del objeto contractual, observaciones y rectificaciones que al final sirven de respaldo a los informes de evaluación de cada interventor.

El interventor debe hacer visitas periódicas al sitio donde se ejecuta la obra, se presta el servicio o se cumple el objeto del contrato. Se recomienda dejar consignadas sus observaciones por escrito sobre el desarrollo del contrato, siendo su finalidad la de registrar en tiempo real la situación que debe corregirse. El interventor o supervisor tomará la firma del contratista o de quien esté en su representación en el sitio de la obra, de prestación del servicio, o del cumplimiento

del objeto contractual, entregará el original y conservará la copia, como prueba de su visita y de las órdenes impartidas.

D.GESTIÓN ADMINISTRATIVA

En la labor de interventoría o supervisor, se generan diversos tipos de documentos, que deben archivarse de manera adecuada y consecuente, con el fin de facilitar y garantizar el buen manejo de la historia de cada contrato ejecutado.

Composición de la serie documental:

El interventor o supervisor debe desarrollar la gestión acerca de la composición de la serie documental del contrato, debidamente organizada, debiendo entregar a la Dependencia Ejecutora, los documentos soportes de la ejecución del contrato en original.

Para efectos de la realización de su labor de interventoría o supervisor, deberá conformar un expediente contentivo de todos los documentos soportes y demás inherentes al contrato generados en las diferentes etapas del proceso (precontractual, contractual y pos contractual). En todo caso los interventores o supervisor no podrán tener en su poder, ni manipular el contrato original, lo realizaran con la copia del expediente del contrato, ya que la custodia de este corresponde a la Dependencia Ejecutora del contrato.

Entrega de Archivos a la Dependencia correspondiente.

Es responsabilidad del interventor o supervisor hacer entrega de toda la documentación correspondiente a la ejecución del contrato. a la Dependencia ejecutora correspondiente, para su archivo.

ARTICULO 25: CONTROLES EN EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA:

Objetivo del Control: Establecer con rapidez y facilidad eventuales inconvenientes que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, para aplicar las medidas correctivas que sean necesarias, tendientes a que se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad y selección objetiva que establece el régimen de contratación previsto por MEGABÚS S.A.

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Los controles del interventor o supervisor pueden ejercerse sobre:

- El presupuesto o valor del contrato
- Los costos.
- La programación.
- Los materiales.
- La mano de Obra.

- Herramientas y equipo.
- Los aspectos financieros
- Los aspectos legales
- La calidad
- La cantidad

25.1 **ASPECTOS BÁSICOS PARA EL EJERCICIO DE UN BUEN CONTROL**:

1. El Proceso de toma de datos. Aquí cobran especial utilidad los documentos de trabajo que el Interventor debe llevar, para tomar los datos bajo criterios idénticos.

2. El proceso de información para determinar cantidades ejecutadas en el período y el acumulado, siempre bajo las mismas unidades de medida y finalmente el comparativo entre lo ejecutado y lo programado.

3. El Análisis de resultados: Aquí el interventor o supervisor propone acciones correctivas, preventivas o simplemente registra su conformidad.

4. La Toma de decisiones. Las decisiones suficientemente soportadas sirven para que los diferentes niveles adopten decisiones frente al desarrollo contractual o del proyecto.

5. El control será técnico, financiero, de legalidad o tributario, según el aspecto que se pretenda controlar, se constituye en un soporte fundamental para el proceso de interventoría, el ejercicio del control interno y el mismo ejercicio del control fiscal posterior.

ARTICULO 26: LAINTERVENTORIA O SUPERVISOR EN LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

26.1 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La terminación es la culminación del plazo de ejecución del contrato, la cual puede darse de manera normal o anormal, esta última por la ocurrencia de circunstancias señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 (causales provenientes del contratista como la muerte, la incapacidad física permanente, la disolución de la persona jurídica, la interdicción judicial, o declaración de quiebra del contratista, concordato preventivo, la cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato).

Así mismo, pueden presentarse otras eventos de terminación unilateral, ajenas a la voluntad del contratista, esto es, cuando las exigencias del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga.

En la terminación normal del contrato, el interventor o supervisor debe elaborar y suscribir el respectivo informe final.

En la terminación anormal del contrato, el interventor debe elaborar y suscribir el respectivo informe de interventoría que contenga unos pormenorizados detalles de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se da la misma y una recomendación al Representante Legal de la Entidad conceptuando sobre la viabilidad o procedencia de terminar unilateralmente el contrato.

26.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato, es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones y contraprestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto en el que se finiquita y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del contrato.

La liquidación del contrato implica un ajuste de cuentas definitivo, en ella se fija lo que a la terminación del contrato la entidad queda debiendo al contratista o lo que este le quedó debiendo, por causa de las obligaciones cumplidas durante el desarrollo del contrato.

En síntesis, la liquidación del contrato, es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas , con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución, se trata básicamente, de un trámite cuyo objetivo es determinar quién le debe a quién, cuánto le debe y por qué se lo debe, trámite que procede en los contratos de tracto sucesivo y una vez terminado el contrato.

Se delega en jefes de dependencias ejecutoras, conjuntamente con los interventores designados, la liquidación de los contratos que celebre MEGABÚS S.A., originados en los respectivos proyectos de su competencia.

El interventor deberá elaborar de mutuo acuerdo con el contratista, el acta de liquidación definitiva a la terminación del contrato, dentro de los plazos establecidos por la ley, la cual deberá ser firmada por el Jefe de la dependencia de origen del contrato, el contratista y el interventor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A .

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

ARTICULO 27: EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

Una vez legalizado y perfeccionado el contrato, el interventor debe socializar con el proveedor del bien o servicio, el formato de evaluación, copia del cual se le entregará en el momento de la suscripción del acta de inicio con el fin que conozca los parámetros sobre los cuales será evaluado.

En el caso que el contrato sea inferior a tres (3) meses o dependa de la entrega de un producto, se hará una evaluación final.

Cuando el contrato es superior a tres (3) meses o se trata de contrato de suministro, se hará una evaluación en la mitad del término estipulado para el desarrollo del contrato y otra al final del mismo.

En el evento que la evaluación intermedia arroje un resultado negativo por inconformidad o incumplimiento parcial o total, se deberá hacer un acta de compromiso que permita el mejoramiento del servicio o la calidad del bien.

En el acta de liquidación o terminación del contrato, se informará el resultado final de las evaluaciones realizadas al proveedor de bienes o servicios.

CAPITULO V

INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE OBRA

ARTICULO 28: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAINTERVENTORÍA **O SUPERVISIÓN** EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

En la interventora a los contratos de obra pública, son funciones específicas del interventor **o supervisión** entre otras las siguientes:

28-1 **ASPECTOS LEGALES**:

- Vigilar que las partes cumplan lo pactado en el contrato.
- Suscribir las diferentes actas.
- Elaborar la ficha técnica del contrato.
- Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo.

- Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.

- Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

- Atender y resolver toda consulta sobre la interpretación correcta de los planos y especificaciones.

- Atender y resolver toda consulta sobre omisiones, errores o discrepancias en los planos o en las especificaciones.

- Estudiar o recomendar los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del Contratante, previo el visto bueno de la gerencia de la Empresa.

- Decidir sobre los cambios en los planos o en las especificaciones, que no afecten substancialmente estos documentos , previo el visto bueno de la gerencia de la Empresa.

- Determinar la necesidad de ejecutar obras adicionales o extras, presentar su ejecución y precios a consideración del Contratante para su aprobación previo el visto bueno de la gerencia de la Empresa.

- Aprobar, rechazar y hacer seguimiento del plan y programa de trabajo e inversiones para el buen desarrollo del contrato.

- Aprobar o rechazar y auditar el sistema de aseguramiento de calidad de las obras del Contratista.

- Aprobar o rechazar el planeamiento, diseño y construcción de las obras temporales.

- Aprobar o rechazar los métodos de construcción, equipos, elementos, materiales, herramientas y calificación de la mano de obra a ser incorporada en las obras y vigilar su oportuno suministro y manejo.

- Estudiar y recomendar las modificaciones y ajustes a los recursos como el tipo, número, capacidad o potencia de los equipos, elementos, materiales, herramientas y mano de obra a ser utilizados en la ejecución de las obras que considere necesarios para el logro de la oportunidad y calidad de las obras.

- Practicar inspección de las obras y velar porque las obras se realicen de acuerdo con los planos, las especificaciones, los plazos y demás documentos del contrato.

- Exigir que las obras sean ejecutadas cumpliendo con todos /os requisitos de salud ocupacional y prevención de accidentes establecidos en los documentos del contrato.

- Exigir que las obras sean ejecutadas dando protección al medio ambiente y cumpliendo con todas las normas sobre manejo del impacto ambiental establecidas en los documentos del contrato.

- Verificar y certificar conjuntamente con el Contratista la medición y cómputo de las cantidades de obra ejecutadas, sus valores y reajustes de precios para efectos de la aprobación de las actas de pago.

- Vigilar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad del Contratante que estén al servicio del Contratista o de las obras.

- Vigilar que El Contratista cumpla con el pago de los salarios mínimos legales y las prestaciones sociales legales y que cumpla con las disposiciones legales aplicables al personal empleado en la ejecución del contrato, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad del Contratista con el fin de verificar dichos pagos.

- Tener acceso a la información completa y correcta sobre el número de personas empleadas en cada subdivisión del trabajo, sobre clasificación y sueldos de cada uno, sobre el costo para el Contratista de cada clase de materiales, herramientas, equipos e instrumentos utilizados por él en el trabajo y sobre las cantidades y clase de materiales empleados en cada subdivisión de la obra y sobre todos los costos directos e indirectos, fijos o variables, imputables a la misma, para lo cual podrá revisar los libros de contabilidad y los registros de contabilidad de costos del Contratista y demás información requerida para conocer en detalle los costos de las obras.

- Todas las demás atribuciones que se estipulen en los documentos del contrato y correspondan al Interventor o supervisor.

28.2 **ASPECTOS TECNICOS**:

- Verificar la calidad de los materiales a utilizar en las obras.

- Verificar que todas las actividades del objeto se ejecuten de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas.

- Velar por el correcto desarrollo de los planos así como solicitar al diseñador, cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto, la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes.

- Realizar visita previa al sitio de la obra en compañía de quienes realizaron los presupuestos y los diseños con el fin de conocer las características del sitio y las condiciones de ejecución de la obra.

- Establecer que las cantidades de obra del contrato y las especificaciones particulares del proyecto estén debida y completamente definidas.

- Registrar con el contratista o el representante de aquel en la bitácora o libro de obras las acciones realizadas; los inventarios periódicos de materiales, equipo y personal; las actas de los comités técnicos o administrativos de obras que se

realicen; las novedades que se presenten; los conceptos técnicos emitidos por consultores externos a la obra y demás observaciones que a su juicio sean necesarias hacer.

- Participar al inicio de la obra en el control de la ejecución de la localización y el replanteo del proyecto, el diseño y ubicación de los campamentos, los sitios de almacenamiento de materiales de obra y en general en todas las actividades preliminares de la construcción .

- Efectuar mediciones periódicas de los ítems ejecutados, las cuales deberá hacer constar en el diario de medidas, discriminando fechas, especificación del ítem medido, unidad y cantidad medida.

28-3 **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

- Verificar que todo el personal del contratista y subcontratista estén vinculados al sistema de seguridad social y tengan sus respectivos contratos.

- Supervisar y aprobar los subcontratistas o contratos de subcontratistas.

- Verificar que se cumplan los criterios de seguridad industrial y salud ocupacional.

- Verificar que el personal del contratista y subcontratista sea idóneo para ejecutar las actividades del contrato y que reciban su respectivo pago.

28.4 **ASPECTOS FINANCIEROS**

- Aprobar los APU de las actividades contractuales.

- Aprobar los APU de las obras extras.

- Realizar los cortes de obra.

- Controlar la ejecución de los recursos sin exceder el presupuesto del contrato.

28.5 **ASPECTOS LEGALES**

- Tramitar todos los documentos de legalización del contrato.

- Suscribir las respectivas pólizas.

- Suscribir, antes de dar inicio a los trabajos con el contratista y propietarios de inmuebles o predios vecinos, las actas de vecindad a que hubiere lugar, complementándolas con registros fotográficos si fuere necesario.

- Supervisar que se tramiten los permisos requeridos para la ejecución de las obras.

28.6 ASPECTOS AMBIENTALES

- Verificar que se cumpla con todos los requerimientos ambientales de acuerdo al tipo de obra

CAPITULO VI

INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA

ARTÍCULO 29: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA:

En cuanto a los contratos de suministro o compraventa le corresponde al interventor o supervisor realizar las siguientes actividades:

1. El recibo y aceptación de los bienes y servicios contratados se realizará de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados.

2. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.

3. En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y

Lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior debe efectuarse de inmediato. Corresponde al funcionario encargado, hacer la confrontación del bien o servicio que recibe respondiendo por las irregularidades presentadas.

4. En el procedimiento de recibo, deben agotarse todos los pasos que se encuentran descritos o que se implementen en MEGABÚS S.A.

CAPITULO VII

INTERVENTORIA O SUPERVISOR A CONTRATOS DE CONCESION

ARTÍCULO 30: DEFINICION DE CONTRATOS DE CONCESION Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISOR EN ESTA CLASE DE CONTRATOS:

30.1 Definición contratos de concesión: Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción , explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y

en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

30.2 **FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA** O SUPERVISOR **EN CONTRATOS DE CONCESION:**

Para el ejercicio de las actividades de control, inspección y supervisión de las concesiones, se debe observar el cumplimiento de las normas, resoluciones, decretos y reglamentos vigentes que regulan la prestación del servicio concesionado.

Los contratos de concesión que van hacer objeto de la interventoría o supervisor, se deben desarrollar basados en una normatividad vigente y que deben especificar las normas legales, estatutarias, de orden técnico, financiero y administrativo.

Las interventorías o supervisor de los contratos de concesión además de las obligaciones contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública, ejercerán un control técnico con sujeción a la normatividad que expida para esos fines la entidad que regule la prestación del servicio concesionado.

30.2.1 **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**:

El interventor o supervisor dentro del Control que debe realizar en la parte administrativa le corresponde:

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Proyectar la correspondencia que resulte producto del contrato.
- Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto para su respectiva respuesta.
- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato, e informar al ordenador del gasto cualquier incumplimiento o demora.
- Cualquier orden que imparta el interventor debe ser por escrito
- Realizar reuniones periódicas con el contratista, (el interventor) reuniones de carácter ejecutivo con informe escrito.

30.2 .2 **ASPECTOS TÉCNICOS**:

El Interventor dentro del control en la parte técnica del contrato le corresponde:

- Velar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto contractual.

- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas.

- Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad.

- Estudiar las situaciones particulares, imprevistas que se presenten en el desarrollo del contrato, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.

- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas.

30.2.3 **ASPECTOS FINANCIEROS**:

El Interventor o supervisor dentro del Control en la parte Financiera del contrato le corresponde:

- Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula del contrato.

- Evaluar con prontitud las circunstancias que alteren las condiciones originales, tomando las medidas necesarias para evitar que se presente el desequilibrio. Ojalá pueda advertir estas circunstancias antes que el contratista.

- Evaluar el impacto de los contratos extras o adicionales, no solamente para corregir los desbalances, sino para evitar, dentro de lo posible, que el presupuesto inicial sufra alteraciones que no sean indispensables.

CAPITULO VIII INTERVENTORIA O SUPERVISOR A CONTRATOS DE FIDUCIA

ARTÍCULO 31: DEFINICION y CARACTERISTICAS DE LA FIDUCIA E INTERVENTORÍA O SUPERVISOR EN ESTOS CONTRATOS:

31.1 DEFINICION CONTRATOS DE FIDUCIA PUBLICA: Son aquellos que celebran las entidades estatales con sociedades fiduciarias, con el objeto de administrar o manejar los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales celebren y eventualmente generar rendimientos.

Características de la Fiducia:

1. La Confianza.
2. Una finalidad que cumplir.
3. Un gestor profesional.
4. Una separación absoluta de bienes.

5. La conformación de un patrimonio autónomo.

6. Una misma entidad fiduciaria puede administrar lo que llaman bolsas fiduciarias distintas (puede administrar dinero, edificios; puede administrar semovientes, etc.).

7. Otra característica importante es que lo bienes de la fiducia, son inembargables.

MEGABÚS S.A., deja en depósito sus recursos para garantizar los pagos con sus proveedores o contratistas. Se deposita un dinero en estas entidades fiduciarias que lo manejan, obtienen rendimientos y esa entidad fiduciaria se encarga de pagar a sus proveedores o contratistas el monto adeudado por MEGABÚS S.A.

31.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE FIDUCIA

31.2.1 PARTES QUE INTERVIENEN EN LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR:

Es el único contrato que tiene tres personas. Una de ellas el propietario, que es el Fideicomitente o constituyente; persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada que encomienda a la Fiduciaria una gestión determinada para el cumplimiento de una finalidad, pudiendo para ello entregarle uno o más bienes. El Fideicomitente, debe señalar en el contrato las distribuciones y se debe seguir plenamente los lineamientos que exige el Código de Comercio.

La Ley 80/93, hace remisión en cuanto a la parte sustancial de obligaciones en cuanto a las personas que intervienen al artículo 1226 y siguientes del C. de Cío. (La calidad de bienes que entrega, la vigilancia, la reserva que tiene el fideicomitente de vigilar sus bienes; de revocar en cualquier momento la fiducia; de solicitar la remoción de la entidad fiduciaria; de pedir informes mensuales o semestrales).

La segunda persona es la Entidad fiduciaria o depositario. Entidades Fiduciarias en Colombia, solamente lo son las reconocidas por la Superintendencia Bancaria. Son entidades de servicio financiero, constituidas como sociedades anónimas sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Las entidades Fiduciarias, prestan servicios de asesoría financiera. Ejercen la representación de creadores de bonos. Obran como agentes de transferencia y registro de valores. Se desempeñan como síndicos curadores de bienes. Actúan como depositarios de sumas consignadas en juzgados. Emiten bonos por cuenta de patrimonios autónomos; administrar bonos de pensiones y obligaciones.

31.2.2 DEBERES QUE DEBE CUMPLIR UNA ENTIDAD FIDUCIARIA:

Además de los que se establecen específicamente en los contratos de fiducia, deben cumplir con los siguientes:

- Realizar en forma diligente la gestión que haya sido encomendada para la consecución de los fines propuestos por el cliente.

- Mantener una total separación contable entre los bienes de la entidad fiduciaria y los bienes del constituyente entregados por los clientes.

- Seguir al pie de la letra las instrucciones de los clientes. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados contra cualquier acto de terceros.

- Devolver al Fideicomitente los bienes que este le hubiere entregado o transferido según las instrucciones que haya recibido.

La tercera persona es el beneficiario, llamado Fideicomisario, que son las personas que reciben el rendimiento de la fiducia. Puede serlo el mismo Fideicomitente, pero generalmente es un tercero. El fideicomisario puede ser sustituido por otro. Puede serlo cualquier persona natural o jurídica.

31.2.3 **DERECHOS DEL BENEFICIARIO**:

- Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de sus obligaciones

- Oponerse si la Fiducia no administra bien los negocios.

- Oponerse a cualquier embargo.

- Solicitar al Superintendente Bancario por causas justificadas la remoción de la fiducia y,

- Si es el caso el nombramiento de un nuevo administrador.

ARTÍCULO 32: RÉGIMEN DE TRANSICION

Las interventorías o supervisor que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir la presente Resolución, continuarán sujetas a las normas vigentes al momento de su iniciación. (Resolución N°105 de 2011).

ARTÍCULO 33. **VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

El presente manual de interventoría rige a partir del Diecisiete (17) de abril de 2018 y deroga en su integridad la Resolución No. 105 De 2006

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OMAR ALONSO TORO SANCHEZ
Gerente General

Proyecto: Diego Luis Arbeláez
Abogado

Revisó: Gloria Inés García Martínez
Asesora Jurídica